

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Jorge Fonseca

E-mail: joedfo@outlooñ.co.

Asunto: Consulta 1-2020-005164

Fecha de Radicado	05 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0270
Código referencia	R-1-6
Tema	Temas Informativos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las entidades que: "cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente". Pertenecen al Grupo 1 de los preparadores de información financiera y deben aplicar el Anexo 1 del DUR 2420 de 2015 y sus modificaciones y adiciones.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

De acuerdo al Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se expide la reglamentación sobre las normas de contabilidad e información financiera, en art,1.1.1.1 se establecen los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1, frente al numeral 3.4 tengo las siguientes dudas:

Qué se entiende por exportación de servicios para efectos de las normas internacionales? Y Si el porcentaje de exportación o importación es solo con vinculados?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con relación a las preguntas del peticionario nos permitimos puntualizar que el tema consultado tiene que ver con el régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1., en lo atinente con, ámbito de aplicación señalado y específicamente para los preparadores clasificados en el numeral 3.4. que anotamos a continuación:

3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

En el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior y el de exportaciones por los ingresos. Cuando importen materiales para el desarrollo de su objeto social, el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas.¹

A fin de absolver la primera pregunta, este consejo señala que: los servicios son prestaciones que a diferencia de los bienes no se pueden ver, ni tocar, ni almacenar. Son actividades identificables, intangibles y perecederas²; pueden ser el objeto principal de una transacción ideada para satisfacer las necesidades o deseos de los clientes.

¹ Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

² IFRS Foundation, NIC 38,





Por otra parte, exportar servicios es participar en el mercado internacional. Los servicios, aunque no se ven, están presentes en casi todas las actividades que realiza el ser humano; ellos son los mayores contribuyentes al bienestar de los ciudadanos.³

Por lo dicho, ser un exportador de servicios significa vender sus servicios a una persona, que no reside en el país (en nuestro caso en Colombia), es decir es un “no residente” y recibir los pagos a partir de una fuente extranjera de manera que usted está haciendo ingresar una nueva cantidad de divisas a la economía colombiana.

En relación con la segunda pregunta: ¿El porcentaje de exportación o importación es solo con vinculados? Este consejo aclara que la interpretación hecha no es correcta puesto que los numerales se deben interpretar cada uno por separado.

3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, **cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros (resaltado es nuestro):**

3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.

3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.

3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.

3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.⁴

Por último, y respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se pronunció sobre el tema consultado en el concepto 2017-0602, de fecha octubre 17 de 2017 y en el concepto 2019- 0361 de fecha 21 de mayo del 2019 que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Así las cosas, este consejo aclara que las entidades que: “cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente”. Pertenecen al Grupo 1 de los preparadores de información financiera y deben aplicar el Anexo 1 del DUR 2420 de 2015 y sus modificaciones y adiciones.

3 http://www.ccmpec.org.co/ccm/contenidos/128/ABC_de_la_Exportacion_de_Servicios.pdf Consultado 22-04-2020.

<https://dle.rae.es/exportar?m=form>

4 Decreto Único reglamentario 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No.

DDR

Bogota D.C, 4 de mayo de 2020

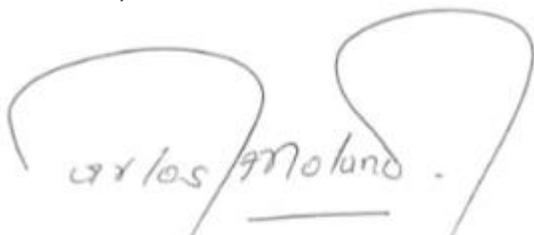
Señor
Jorge Fonseca
joedfo@outloof.co.; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0270

Saludo: Buenas tardes, damos respuesta a su consulta radicada con No. 1-2020-005164

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: 2020-0270.pdf

Elaboró: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT